



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 53

Villahermosa, Tabasco; diciembre 1 de 2016.

- **REVOCÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN DE DIRECTOR O JEFE DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO.**

En sesión efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, resolvió el juicio ciudadano 171 de este año, interpuesto por un ciudadano indígena aspirante a la elección del Director o jefe de departamento de asuntos indígenas del ayuntamiento de Centro, Tabasco.

El actor impugna algunos puntos y bases de la convocatoria expedida por el cabildo del citado ayuntamiento, haciendo valer diversos agravios que se analizaron en dos vertientes, la primera con relación a los requisitos de participación de quienes pretendan ser candidatos, y la segunda, respecto al procedimiento de selección.

En el proyecto, la magistrada propuso declarar fundados todos los motivos de disenso, en virtud que los requisitos establecidos en la convocatoria, se apartan de las exigencias previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, consistentes en: ser ciudadano indígena vecino del municipio, en este caso, de Centro; y que dicho ciudadano hable y/o escriba el dialecto o lengua de la región, de ahí, que al haberse acreditado que la autoridad requiere más requisitos, éstos agravios se califiquen como fundados.

Por otro lado, también resultaron fundados los agravios relativos al procedimiento de la elección, en razón que la responsable establece que no tiene información sobre las localidades consideradas indígenas, sin embargo, pasó por alto la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco, así como el Decreto 118, los cuales establecen los pueblos, localidades y asentamiento indígenas de esta entidad federativa.

Por cuanto hace a que los delegados a decir del ayuntamiento responsable son las autoridades indígenas por lo que éstos son los que tiene voz y voto para seleccionar al candidato a ocupar el cargo de Director de Asuntos Indígenas, en el proyecto se consideró que los delegados no deben ser considerados como sus autoridades indígenas. Determinación que para el H. Ayuntamiento de Centro, tiene su sustento en lo previsto en el citado artículo 32, pues la autoridad responsable considera que no se trata de una elección sino una selección y designación por parte del Cabildo, sin embargo, del análisis al asunto, se advirtió que la responsable se basó en el artículo 32 de la ley en cita pero antes de la reforma del mes de julio de dos mil catorce, debido a que el artículo 32 vigente, prevé que el jefe o titular de la dirección de asuntos indígenas, será electo por los indígenas de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Ante estas y otras consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó revocar la convocatoria correspondiente, de veintiocho de octubre de este año, ordenándose al ayuntamiento responsable, emita una nueva convocatoria en un plazo de cinco días a partir de la notificación de la presente resolución, bajo los lineamientos previstos en el mencionado artículo 32 de ley municipal vigente.